CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez para que se sirva ordenar lo que estime conducente informándose que, mediante providencia del pasado 18 de agosto hogaño, se libró el mandamiento de pago de pago deprecado. No obstante, se avizora error aritmético en la parte resolutiva.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de agosto de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 784
Rad. Juzgado: 2022-00296-00

Se decide lo pertinente en el trámite de la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **LUZ MARINA CASTRILLON** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

CONSIDERACIONES

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el auto interlocutorio No. 1252 del 18 de agosto de 2022, se avizora que se está frente a un error aritmético susceptible de ser corregido por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, conforme las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa, que a la letra, dispone:

> ***"Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido* ***en error puramente aritmético*** *puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En consecuencia, procede el Despacho a corregir el yerro involuntario en el que se incurrió al proyectar el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia anotada, pues se enunció un monto diferente al correspondiente, así:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1252 del 18 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la demandante**,** por los argumentos arriba enunciados, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ MARINA CASTRILLON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES"** por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **$3.571.493,** por concepto de diferencia de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- ✓ la mencionada suma deberá ser indexada a partir del 13 de enero de 2020.

- ✓ **$250.000**, por concepto de costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo civil aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el proceso ejecutivo. (…)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 097 hoy 09 de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Lcarlo